PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICADO: 00362-2011
DTE: BANCO FINANDIA S.A
DDO: FRANKLIN DE JESUS MEDRANO CARCAMO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que con proveído de fecha 21 de enero 2013 se dictó sentencia declarando las pretensiones de la demanda, sentencia que se encuentra ejecutoriada, pero con auto de fecha 31 de enero de 2017 se decretó terminación del proceso por desistimiento tecito, por lo que es del caso dejar sin efecto el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que no era procedente al encontrase terminado el proceso. Provea

Cartagena, junio 9 de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que con proveído de fecha 31 de enero de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se había terminado con sentencia que acogió las pretensiones de la demanda de fecha 21 de enero de 2013.

En este orden de ideas, no era procedente decretar terminación por desistimiento tácito a un proceso que ya había terminado con sentencia.

Por lo anterior, al efectuar el control de legalidad de que trata el art.132 del CGP, y revisado el expediente detenidamente, se percata esta juez de instancia que en el proceso en marra se cometió un yerro al decretar la terminación por desistimiento tácito y partiendo de la base del precedente constitucional que el auto ilegal no ata al juez a lo definitivo, se invalidará el proveído que decretó el desistimiento tácito.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Déjese sin efecto el proveído de fecha 31 de enero de 2017 por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. En firme este proveído por secretaria archívese el proceso nuevamente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

NBL

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e883a120667587e767d26d9a577dff5a7da4a12910217bb3430914257cca74f**
Documento generado en 09/06/2022 07:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica